



CONVENIO NÚMERO CERO SIETE (07) DE COOPERACIÓN ENTRE LA AUTORIDAD PARA EL MANEJO SUSTENTABLE DE LA CUENCA DEL LAGO DE ATITLÁN Y SU ENTORNO Y EL CONSEJO COMUNITARIO DE DESARROLLO -COCODE- DEL CASERÍO XECOTOJ DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS SEMETABAJ, DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ

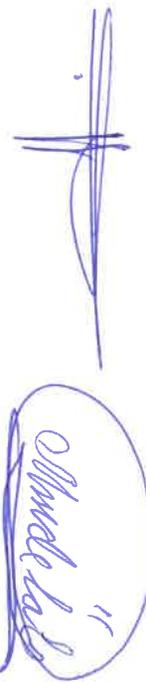
En el municipio de Panajachel, del departamento de Sololá, el día trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) constituidos en las instalaciones de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno –AMSCLAE-, las personas siguientes: ingeniero **PEDRO GEOVANNI TOC COBOX**, de cuarenta y un (41) años de edad, soltero, guatemalteco, ingeniero civil, colegiado activo número nueve mil quinientos sesenta y seis (9566) con domicilio en el departamento de Sololá, me identifico con el Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil quinientos veinticuatro espacio catorce mil quinientos cincuenta y uno espacio cero trescientos uno (2524 14551 0301) extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP- de la República de Guatemala, actúo en calidad de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD PARA EL MANEJO SUSTENTABLE DE LA CUENCA DEL LAGO DE ATITLÁN Y SU ENTORNO, calidad que acredito con los documentos siguientes: **a)** Copia simple del Acuerdo número cero cincuenta y siete guion dos mil veinte (057-2020) de la Vicepresidencia de la República de Guatemala, el cual quedó asentado en el libro número cero sesenta y ocho mil setecientos diecisiete (068717), folio treinta y cuatro (34) y casilla cero cincuenta y siete (057), de fecha tres de febrero de dos mil veinte (03-02-2020); **b)** Copia simple del Acta número ocho guion dos mil veinte (8-2020) de fecha cuatro de febrero del año dos mil veinte (04-02-2020), folios número doscientos ochenta y uno (281) y doscientos ochenta y dos (282) del libro de actas del Departamento de Recursos Humanos de la AMSCLAE autorizado por la Contraloría General de Cuentas, y **c)** Acuerdo Número cero noventa y ocho guion dos mil veintidós (098-2022) de la Vicepresidencia de la República de Guatemala, el cual quedó asentado en el Libro número cero sesenta y ocho mil setecientos diecisiete (068717), folio ochenta y uno (81), casilla cero noventa y ocho (098) de fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil veintidós (30-12-2022), mediante el cual se acordó prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios Directivos Temporales. Señalo como lugar para recibir notificaciones y/o citaciones en la Vía Principal tres guion cincuenta y seis (3-56), zona dos (2) del municipio de Panajachel, departamento de Sololá, . **MARTHA JOSEFINA MOLINA SANTIZO** de sesenta y seis (66) años de edad, soltera, guatemalteca, Bachiller en



Ciencias y Letras, con domicilio en el departamento de Sololá, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- dos mil doscientos treinta y cinco espacio ochenta y cuatro mil novecientos ocho espacio cero novecientos veintiuno (2235 84908 0921), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala -RENAP-, actúo en calidad de Presidente y Representante Legal de la Junta Directiva del Consejo Comunitario de Desarrollo del Caserío Xecotoj del municipio de San Andrés Semetabaj, departamento de Sololá, de conformidad con:

1. Certificación suscrita por el Secretario Municipal del municipio de San Andrés Semetabaj, departamento de Sololá, de fecha diecinueve (19) de mayo del año en curso, el cual consta la Inscripción del COCODE del Caserío Xecotoj, del municipio de San Andrés Semetabaj, departamento de Sololá y la organización de la Junta Directiva de dicho COCODE. 2. Certificación suscrita por el Secretario Municipal del municipio de San Andrés Semetabaj, departamento de Sololá de fecha diecinueve (19) de mayo del año en curso, el cual consta la inscripción del Nombramiento del Representante Legal del COCODE del Caserío Xecotoj del municipio de San Andrés Semetabaj, departamento de Sololá. Señalo como lugar para recibir notificaciones y/o citaciones en la Calle Xecumuc uno guion cincuenta y uno (1-51) Casa Molina, zona cuatro (4) Sector Norte Barrio Jucanyá de este municipio. Los comparecientes manifestamos: a) ser de los datos de identificación personal consignados; b) encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) que las representaciones acreditadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA AUTORIDAD PARA EL MANEJO SUSTENTABLE DE LA CUENCA DEL LAGO DE ATITLÁN Y SU ENTORNO Y EL CONSEJO COMUNITARIO DE DESARROLLO -COCODE- DEL CASERÍO XECOTOJ DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS SEMETABAJ, DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: FUNDAMENTO LEGAL: A)** La Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán, es una institución gubernativa de carácter técnico científico creada mediante el Decreto número ciento treinta y tres guion noventa y seis (133-96) del Congreso de la República de Guatemala y su reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo número setenta y ocho guion dos mil doce (78-2012) la cual está facultada para planificar, coordinar y ejecutar las medidas y acciones del sector público y privado que sean necesarias para conservar, preservar y resguardar el ecosistema del Lago de Atitlán y sus áreas circunvecinas. En este sentido la AMSCLAE a través del Departamento de Saneamiento Ambiental tiene a su cargo el fomento del saneamiento ambiental y el manejo de desechos dentro de la cuenca del Lago de Atitlán con el fin

de reducir los riesgos de contaminación para el lago y los recursos naturales, así como los riesgos para la salud de la población. **B)** El Consejo Comunitario de Desarrollo, según el Decreto Número 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala, promueve, facilita y apoya la organización y participación efectiva de la comunidad y sus organizaciones, en la priorización de necesidades, problemas y sus soluciones, para el desarrollo integral de la comunidad. **SEGUNDA: ANTECEDENTES:** Con base al diagnóstico técnico elaborado este año por parte del profesional sanitaria del Departamento de Saneamiento Ambiental, el sistema de tratamiento de aguas residuales del caserío Xecotoj del municipio de San Andrés Semetabaj, departamento de Sololá el cual brinda cobertura a 115 viviendas y se estima que actualmente la población beneficiada directamente es de 575 personas, presenta deficiencias en el tratamiento debido a la falta de mantenimiento en años anteriores (extracción de lodos), lo que está provocando rebalse y una contaminación fuerte en el lugar (olores y vectores). **TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO:** Realizar el mantenimiento correctivo por medio de la extracción de lodos acumulados en la fosa séptica y en dos pozos de absorción para la mejora del sistema de tratamiento biológico y mitigar la contaminación por descarga cruda de aguas residuales. **CUARTA: DEL FIN:** Mejorar el funcionamiento de la planta de aguas residuales del caserío de Xecotoj del municipio de San Andrés Semetabaj del departamento de Sololá para mitigar la contaminación y evitar daños en la salud de la población. **QUINTA: RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS DE LAS PARTES:** **I) AMSCLAE: a)** Contratar un servicio de extracción de lodos de la planta de aguas residuales del caserío de Xecotoj del municipio de San Andrés Semetabaj, Sololá. **b)** Brindar supervisión técnica y asistencia técnica durante la ejecución del servicio contratado. **II) CONSEJO COMUNITARIO DE DESARROLLO DEL CASERIO DE XECOTOJ DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS SEMETABAJ DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ:** **a)** Considerar lo necesario para garantizar las actividades de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales. **b)** Concientizar a los vecinos sobre el uso racional del agua y el buen uso del drenaje para no afectar el funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales. **SEXTA: COORDINACIÓN:** Las coordinaciones generales de las acciones del presente convenio estarán a cargo de: **a)** Por la AMSCLAE el jefe del Departamento de Saneamiento Ambiental. **b)** Por parte del Consejo Comunitario de Desarrollo del Caserío de Xecotoj del Municipio de San Andrés Semetabaj del Departamento de Sololá, la presidenta y representante legal. **SÉPTIMA: DEL PLAZO:** El presente convenio tiene un plazo de un (1) año contado a partir de la suscripción del presente convenio. **OCTAVA: AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:** Sin perjuicio de las actividades señaladas en la





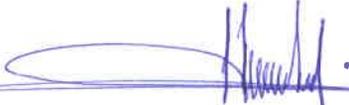
cláusula QUINTA, las partes de común acuerdo y por escrito podremos suscribir adendas y modificaciones o ampliaciones para ampliar y/o modificar otros compromisos específicos, criterios u otros aspectos complementarios y necesarios para el mejor cumplimiento del presente convenio. Cualquier adenda, modificación o ampliación, debe cumplir con las mismas formalidades del presente convenio.

NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS: En caso de producirse controversia entre las partes durante la ejecución del Convenio, éstas acuerdan que buscarán una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente documento. Las partes declaran conocer el contenido y el alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman el presente Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

DÉCIMA: FORMAS DE TERMINACIÓN. El presente Convenio podrá darse por terminado por cualquiera de los siguientes motivos: a) Por vencimiento del plazo estipulado; b) Por mutuo acuerdo entre las partes; c) Por incumplimiento de una o varias responsabilidades o compromisos asumidos por las partes; d) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado que impida cumplir su objeto. e) Por falta de aprobación de cuota financiera por parte del Ministerio de Finanzas Públicas.

DÉCIMA PRIMERA: DEL DOMICILIO. Cualquier modificación de los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento, deberá ser notificada por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles; en caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a dichos domicilios se entenderá válidamente efectuada para todos los efectos.

DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN. En los términos descritos y en las calidades con las que actuamos, los otorgantes aceptamos expresamente el contenido íntegro del presente Convenio de Cooperación entre la AMSCLAE y el CONSEJO COMUNITARIO DE DESARROLLO DEL CASERIO DE XECOTOJ DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS SEMETABAJ DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ. Haciendo constar que el presente instrumento queda contenido en cuatro (4) hojas de papel bond tamaño carta, con hoja membretada de la AMSCLAE. Hemos leído el presente convenio, y estando enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en dos (2) ejemplares.


Ing. Pedro Geovanni Toc Cobos
Director Ejecutivo
AMSCLAE




Sra. Martha Josefina Molina Santizo
Presidenta y Representante Legal
COCODE
Caserio Xecotoj, San Andrés Semetabaj, Sololá



Vía Principal 3-56, Zona 2, Plaza San Lorenzo, Panajachel, Sololá, Guatemala, C.A.
Teléfonos: PBX (502) 7961-6464